



# GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Año 1 Guayaquil, 21 de Octubre del 2014 - No. 41  
Guayaquil: Gral. Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

## INDICE

ORDENANZA QUE REGULA LOS ASPECTOS PROCESALES DE  
LOS PROCEDIMIENTOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN  
MATERIA DE FIJACIÓN DE LÍMITES INTERNOS DE LA  
PROVINCIA DEL GUAYAS .....1

REGLAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACION DEL GOBIERNO  
AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS.....11

CÓDIGO DE ÉTICA DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL  
GUAYAS.....16

RESOLUCIÓN ESTRATEGIA PROVINCIAL DE CAMBIO  
CLIMÁTICO DEL GUAYAS.....21

La Carta Suprema en vigencia, en el artículo 242 establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales.

Guardando armonía con esta norma, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone en su artículo 3 que los distintos niveles de gobierno tienen la obligación de observar la unidad territorial, que en ningún caso, fomentará la separación y la secesión del territorio nacional.

Sin embargo, lamentablemente por errores u omisiones de la legislatura en la creación de cantones en el país, en distintos períodos, y del órgano técnico denominado Comisión Especial de Límites Internos de la República (CELIR), que tenía a su cargo la función de determinar los límites de las jurisdicciones territoriales que se creaban bien como cantones o parroquias rurales, o resolver técnicamente los conflictos originados en la falta de límites claros, inexistencia de límites o superposición de áreas, entre otras causas, subsisten en el Ecuador entre provincias, y entre los diferentes cantones de nuestra Provincia del Guayas, conflictos de límites territoriales que afectan a las colectividades y atentan contra la unidad de la nación.

Para procurar la solución de dichos conflictos, la Constitución de la República previó en su disposición transitoria decimosexta, la aprobación de una ley de fijación de límites territoriales, de

## EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con las normas constitucionales, y atendiendo a nuestra historia desde el nacimiento de la República, el Ecuador ha sido y es un Estado unitario, con unidad territorial, constituyendo la nacionalidad ecuatoriana el vínculo jurídico político de las personas con el Estado, sin perjuicio de su pertenencia.

iniciativa del Ejecutivo; la que fue aprobada siguiendo el trámite legislativo correspondiente, y posteriormente promulgada en el Suplemento Registro Oficial No. 934 del martes 16 de abril de 2013, encontrándose en vigencia.

La Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, extinguió a la CELIR y creó un nuevo organismo técnico denominado Comité Nacional de Límites Internos (CONALI), el que ha establecido los casos existentes de conflictos de límites entre circunscripciones territoriales, señalando en lo que corresponde a la Provincia del Guayas, 14 conflictos con hermanas provincias circunvecinas y, 25 tramos en conflicto entre diferentes cantones de nuestra circunscripción territorial provincial, de los cuales se desprenden 42 segmentos en total, que deben ser identificados y definidos para su solución definitiva.

Este cuerpo legal además establece procedimientos amistosos e institucionales para la solución de los conflictos limítrofes existentes entre provincias, y entre cantones de una misma circunscripción territorial; señalando en su disposición transitoria novena, como fecha tope para resolver los conflictos de límites existentes, el próximo 16 de abril de 2015; puntualizando que el incumplimiento de esta disposición será causal de revocatoria del mandato de los respectivos Alcaldes y Prefectos.

Dentro de este marco jurídico, encontramos que el artículo 21 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, prevé que los procedimientos amistosos para la solución de los conflictos de límites, tienen por objeto propender a la construcción conjunta de acuerdos entre los gobiernos autónomos descentralizados de las circunscripciones territoriales involucradas, siendo estos la negociación directa y la mediación; y los artículos 24 y siguientes de la precitada Ley, establece los procedimientos institucionales de arbitraje territorial, la resolución institucional y la consulta popular, como mecanismos para la solución de los conflictos de límites, debiendo regular los aspectos procesales a utilizarse, a través de una Ordenanza; tal como lo disponen el literal e) del artículo 20 y artículo 26 del citado cuerpo normativo.

Precisamente esta Ordenanza tiene como objetivo facilitar la utilización de los procedimientos que franquea la ley, para la solución de los conflictos.

Por la motivación antes expuesta, es necesario regular a través de la presente Ordenanza aspectos procesales que no contiene la ley para su aplicación, más en los casos de los procedimientos institucionales para la solución de los conflictos, lo que permitirá cumplir los principios que en esta se sustentan, y establecer normas claras y adecuadas para que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales fijen de manera confiable y definitiva los límites territoriales internos, con el apoyo del Gobierno Provincial y su Consejo.

---

### CONSIDERANDO

**QUE**, el artículo 4 de la Constitución de la República expresa que el territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales; nadie atentará contra su unidad territorial ni fomentará la secesión.

**QUE**, el artículo 6, ibídem, prescribe que todas y todos los ciudadanos ecuatorianos gozarán de los derechos establecidos en la Constitución; constituyendo la nacionalidad ecuatoriana el vínculo jurídico político de las personas con el Estado, sin perjuicio de su pertenencia.

**QUE**, el artículo 238 de la Carta Suprema dispone que en la organización territorial del Estado, los gobiernos autónomos descentralizados se rigen por los principios de solidaridad, equidad interterritorial e integración; y en ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

**QUE**, de la misma manera, en el artículo 242, ibídem, se establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales.

**QUE**, en armonía con las normas constitucionales, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio, y determina como objetivos en su artículo 2 la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano, así como la profundización del proceso de autonomías y descentralización,

con el fin de promover el desarrollo equitativo, solidario y sustentable del territorio, la integración y participación ciudadana, y el desarrollo social y económico de la población, dentro de las respectivas circunscripciones territoriales.

**QUE**, conforme el artículo 3 del cuerpo legal citado, los distintos niveles de gobierno tienen la obligación de observar la unidad territorial, que en ningún caso, fomentará la separación y la secesión del territorio nacional.

**QUE**, es nuestro deber fortalecer la unidad nacional; siendo las provincias circunscripciones territoriales integradas por los cantones que legalmente nos corresponden, conforme el artículo 17 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**QUE**, pese a los enunciados antes indicados, se han presentado en las circunscripciones territoriales de nuestra provincia indefinición de límites que ha provocado conflictos limítrofes, como lo ha establecido el Comité Nacional de Límites Internos (CONALI), organismo técnico que reemplazó a la ex CELIR, conforme disposiciones de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, promulgada en el Suplemento Registro Oficial No. 934, del martes 16 de abril de 2013.

**QUE**, la ley últimamente referida, establece procedimientos amistosos e institucionales para la solución de los conflictos limítrofes existentes entre provincias, y entre cantones de una misma circunscripción territorial.

**QUE**, a través del Oficio Nro. MDI-MDI-CELIR-2014-0301, suscrito por el arquitecto Raúl Eduardo Muñoz Castillo, Secretario Técnico del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI), se notificó al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, que este organismo estaba listo para apoyar los procesos de solución de conflictos de límites territoriales interprovinciales, estableciendo la existencia de los siguientes:

1.- Manga del Cura, en los límites entre el cantón El Empalme de la Provincia del Guayas, y cantón El Carmen de Manabí, con 487,87 kilómetros cuadrados de afectación.

2.- San Pablo entre el cantón Balzar de la Provincia del Guayas, y cantón Santa Ana de Manabí, con 60 kilómetros cuadrados de afectación.

3.- Mathilde Esther, entre el cantón General Antonio Elizalde (Bucay) de la Provincia del Guayas, y cantón Babahoyo de Los Ríos, con 22,72 kilómetros cuadrados de afectación.

4.- Santa Rosa de Agua Clara, entre el cantón General Antonio Elizalde (Bucay) de la Provincia del Guayas, y cantón Chillanes de Bolívar, con 31,15 kilómetros cuadrados de afectación.

5.- La Esperanza Alta, entre el cantón General Antonio Elizalde (Bucay) de la Provincia del Guayas, y cantón Chillanes de Bolívar, con 70 kilómetros cuadrados de afectación.

6.- Sullá - Patucay, entre el cantón Naranjal de la Provincia del Guayas, y cantón Cuenca del Azuay, con 502,82 kilómetros cuadrados de afectación.

7.- Abdón Calderón, entre el cantón Balao de la Provincia del Guayas, y cantón Camilo Ponce Enríquez del Azuay, con 105,04 kilómetros cuadrados de afectación.

8.- El Piedrero, entre el cantón El Triunfo de la Provincia del Guayas, y cantón La Troncal del Cañar, con 167 kilómetros cuadrados de afectación.

9.- Sector de Pancho Negro, entre el cantón Naranjal de la Provincia del Guayas, y cantón La Troncal del Cañar, con 13 kilómetros cuadrados de afectación.

10.- Sector Las Pavas - Las Vegas, entre el cantón Pedro Carbo de la Provincia del Guayas, y cantón Paján de Manabí, con 20 kilómetros cuadrados de afectación.

11.- Sector San Agustín, entre el cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan) de la Provincia del Guayas, y cantón Babahoyo de Los Ríos, con 2 kilómetros cuadrados de afectación.

12.- Sector La Palizada - La Pavana - Clarisa - y La Paila, entre el cantón Urbina Jado de la Provincia del Guayas, y cantón Vinces de Los Ríos, con 10 kilómetros cuadrados de afectación.

13.- Establecimiento de límites definitivos, bien definidos, entre la Provincia del Guayas y la Provincia de Bolívar.

14.- Establecimiento de límites definitivos, bien definidos, entre la Provincia del Guayas y la Provincia de Cañar.

**QUE**, en los sectores antes detallados, se asientan importantes grupos de compatriotas, que llegan aproximadamente a 43.000 habitantes, quienes requieren atención de sus necesidades básicas insatisfechas.

QUE, el Comité Nacional de Límites Internos (CONALI), también ha determinado la existencia de 25 tramos en conflicto entre diferentes cantones de la circunscripción territorial de la Provincia del Guayas, de los cuales se desprenden 42 segmentos en total, que deben ser identificados y definidos para su solución definitiva.

Estos tramos y segmentos son:

#### DIFERENDOS DE LÍMITES ENTRE CANTONES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS:

No.	CONFLICTO ENTRE:	CIRCUNSCRIPCIONES QUE INCIDEN EN EL CONFLICTO (TRAMOS)	
		CANTON	PARROQUIA RURAL
1	DAULE - GUAYAQUIL	DAULE	DAULE
			LOS LOJAS
		GUAYAQUIL	GUAYAQUIL
2	EL EMPALME - BALZAR	EL EMPALME	VELASCO IBARRA
			EL ROSARIO
		BALZAR	BALZAR
3	GRAL. ANTONIO ELIZALDE - NARANJITO	GRAL. ANTONIO ELIZALDE	GRAL. ANTONIO ELIZALDE
		NARANJITO	NARANJITO
4	GUAYAQUIL - SAMBORONDON	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL
		SAMBORONDON	SAMBORONDON
5	ISIDRO AYORA - LOMAS DE SARGENTILLO	ISIDRO AYORA	ISIDRO AYORA
		LOMAS DE SARGENTILLO	LOMAS DE SARGENTILLO
6	MILAGRO - NARANJITO	MILAGRO	MILAGRO
		NARANJITO	NARANJITO
7	MILAGRO - SAN JACINTO DE YAGUACHI	MILAGRO	CHOBO
			MILAGRO
			ROBERTO ASTUDILLO
		SAN JACINTO DE YAGUACHI	SAN JACINTO DE YAGUACHI
			YAGUACHI VIEJO
			GRAL. PEDRO J. MONTERO
8	NARANJAL - EL TRIUNFO	NARANJAL	TAURA
		EL TRIUNFO	EL TRIUNFO
9	URBINA JADO - DAULE	URBINA JADO	JUNQUILLAL
			SALITRE
		DAULE	LAUREL
			JUAN BAUTISTA AGUIRRE
10	URBINA JADO - SAMBORONDON	URBINA JADO	SALITRE
		SAMBORONDON	TARIFA
			SAMBORONDON
11	SAMBORONDON - DAULE	SAMBORONDON	TARIFA
			SAMBORONDON
		DAULE	LOS LOJAS

No.	CONFLICTO ENTRE:	CIRCUNSCRIPCIONES QUE INCIDEN EN EL CONFLICTO (TRAMOS)	
		CANTON	PARROQUIA RURAL
			JUAN BAUTISTA AGUIRRE
			DAULE (LA AURORA)
12	SAMBORONDON - ALFREDO BAQUERIZO MORENO	SAMBORONDON	SAMBORONDON
		ALFREDO BAQUERIZO MORENO	A. BAQUERIZO MORENO
13	SAMBORONDON - SAN JACINTO DE YAGUACHI	SAMBORONDON	SAMBORONDON
		SAN JACINTO DE YAGUACHI	SAN JACINTO DE YAGUACHI
14	SAN JACINTO DE YAGUACHI - ALFREDO BAQUERIZO MORENO	SAN JACINTO DE YAGUACHI	SAN JACINTO DE YAGUACHI
		ALFREDO BAQUERIZO MORENO	A. BAQUERIZO MORENO
15	SAN JACINTO DE YAGUACHI - EL TRIUNFO	SAN JACINTO DE YAGUACHI	GRAL. PEDRO J. MONTERO
		EL TRIUNFO	EL TRIUNFO
16	SAN JACINTO DE YAGUACHI - NARANJAL	SAN JACINTO DE YAGUACHI	GRAL. PEDRO J. MONTERO
		NARANJAL	TAURA
17	ALFREDO BAQUERIZO MORENO - SIMION BOLIVAR	ALFREDO BAQUERIZO MORENO	A. BAQUERIZO MORENO
		SIMON BOLIVAR	SIMON BOLIVAR
18	COLIMES - BALZAR	COLIMES	COLIMES
		BALZAR	BALZAR
19	DAULE - LOMAS DE SARGENTILLO	DAULE	LIMONAL
			DAULE
		LOMAS DE SARGENTILLO	LOMAS DE SARGENTILLO
20	DURAN - GUAYAQUIL	DURAN	ELOY ALFARO
		GUAYAQUIL	GUAYAQUIL
21	DURAN - SAN JACINTO DE YAGUACHI	DURAN	DURAN
		SAN JACINTO DE YAGUACHI	VIRGEN DE FATIMA
			YAGUACHI VIEJO
22	MILAGRO - ALFREDO BAQUERIZO MORENO	MILAGRO	MILAGRO
		ALFREDO BAQUERIZO MORENO	A. BAQUERIZO MORENO
23	MILAGRO - SIMON BOLIVAR	MILAGRO	MARISCAL SUCRE
		SIMON BOLIVAR	MILAGRO
24	PALESTINA - SANTA LUCIA	PALESTINA	PALESTINA
		SANTA LUCIA	SANTA LUCIA
25	SANTA LUCIA - DAULE	SANTA LUCIA	SANTA LUCIA
		DAULE	LIMONAL
			LAUREL

QUE, el Comité Nacional de Límites Internos (CONALI), además ha determinado que no existe ningún tipo de conflicto o indefinición de límites

con hermanas provincias, en los siguientes sectores, porque son territorios que se encuentran dentro de la circunscripción territorial de la Provincia del Guayas, ratificando los límites preexistentes que cuentan con sustento jurídico, técnico y social, respecto de los cuales no existe controversia alguna:

- a) "La Mesada", en los límites del cantón Colimes de la Provincia del Guayas, con el cantón Paján de Manabí;
- b) Shumiral, en el caso de la parroquia Tenguel del cantón Guayaquil de la Provincia del Guayas, con el cantón Camilo Ponce Enríquez del Azuay;
- c) Limoncito, en los límites entre el cantón Guayaquil de la Provincia del Guayas, y Chanduy de Santa Elena; y,
- d) La Isla en el caso de los límites entre el cantón Marcelino Maridueña de la Provincia del Guayas, y Cumandá del Chimborazo.

**QUE,** el artículo 21 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, prevé que los procedimientos amistosos para la solución de los conflictos de límites, tienen por objeto propender a la construcción conjunta de acuerdos entre los gobiernos autónomos descentralizados de las circunscripciones territoriales involucradas, siendo estos la negociación directa y la mediación.

**QUE,** los artículos 24 y siguientes de la precitada Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, establece los procedimientos institucionales de arbitraje territorial, la resolución institucional y la consulta popular, como mecanismos para la solución de los conflictos de límites, debiendo regular los aspectos procesales a utilizarse, a través de una Ordenanza.

**QUE,** existe la voluntad política y de hermandad del Prefecto de la Provincia del Guayas, y Alcaldes de nuestra circunscripción territorial, de procurar una solución a los referidos conflictos, a través de los procedimientos que determina la Ley, como medio idóneo para en el menor tiempo posible definir los límites en controversia.

**QUE,** la disposición transitoria novena de la antes citada Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, fija como fecha tope para resolver los conflictos de límites existentes, el próximo 16 de abril de 2015; puntualizando que el incumplimiento de esta disposición será causal de

revocatoria del mandato de los respectivos Alcaldes y Prefectos.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

#### EXPIDE

La "ORDENANZA QUE REGULA LOS ASPECTOS PROCESALES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN MATERIA DE FIJACIÓN DE LÍMITES INTERNOS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS".

**Art. 1.- Ámbito de aplicación y objeto.-** La presente ordenanza es de aplicación general en toda la circunscripción territorial de la Provincia del Guayas, y tiene como objeto establecer los aspectos procesales que rijan y regulen las intervenciones e interacciones de las partes en conflicto, cuando decidan someterse a los procedimientos para la solución de conflictos de límites, previstos en la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos.

**Art. 2.-** De conformidad con la ley, existen dos formas de solución de conflictos de límites: los procedimientos amistosos y los institucionales.

Las partes en conflicto decidirán, de manera individual o conjunta, a qué forma o procedimiento se someten para la solución de sus controversias en materia de límites.

**Art. 3.-** Son normas comunes a todos los procedimientos, las que establece el artículo 20 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos.

**Art. 4.-** Los Procedimientos Amistosos comprenden la negociación directa, la mediación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, a través de los cuales se pueden alcanzar soluciones consensuadas a los mismos. En caso de conflictos de límites entre circunscripciones territoriales montubias, los procedimientos amistosos incluirán aquellos que determinen sus propias formas de convivencia, derecho propio o consuetudinario.

**Art. 5.-** Las máximas autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, pueden de común acuerdo iniciar un proceso de solución amistosa, bastando para ello la voluntad manifiesta de las partes.

En tal circunstancia, remitirán al Prefecto Provincial del Guayas, la resolución o acuerdo suscrito por las partes, donde se exprese la decisión de someter su conflicto al procedimiento amistoso de negociación directa o mediación, sujetándose a las disposiciones de la Ley en esta materia.

Inmediatamente, solicitarán de forma conjunta al Comité Nacional de Límites Internos (CONALI), el respectivo informe de diagnóstico técnico, jurídico y social de límites de sus circunscripciones territoriales o de aquella de la que son parte.

**Art. 6.-** Una vez iniciado el procedimiento amistoso, los Alcaldes integrarán las respectivas Comisiones Técnicas de Límites, que deberán constituirse con no más de cinco servidores públicos de cada GAD, y máximo tres representantes de la ciudadanía del cantón.

Las comisiones técnicas de límites contarán con personal operativo de apoyo y equipamiento técnico y tecnológico, que servirá de soporte para sus actividades.

Integradas las Comisiones Técnicas de Límites, las partes lo harán saber oficialmente al Prefecto Provincial, para los fines pertinentes.

**Art. 7.-** Cuando las partes resuelvan someter sus conflictos en materia de límites internos, al procedimiento amistoso de NEGOCIACIÓN DIRECTA, se sujetarán obligatoriamente al marco establecido en los artículos 2, párrafos duodécimos y décimo cuarto, 20, 21 y 22 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos.

Negociación Directa es el proceso de diálogo que realizan directamente las poblaciones y las autoridades ejecutivas de las circunscripciones territoriales que mantienen conflictos limítrofes y/o de pertenencia, a fin de resolverlos de común acuerdo.

Para la aplicación de los procedimientos amistosos, cuando así se ha resuelto, las partes a más de las prescripciones de la Ley, establecerán de mutuo acuerdo los aspectos procesales que los registrarán.

**Art. 8.-** Una vez definido quienes participarán como comisionados, los respectivos Alcaldes los acreditarán mediante oficio, y lo harán saber de

igual modo a la correspondiente contraparte, en un término no mayor a 72 horas, al igual que quienes integrarán los equipos de trabajo.

**Art. 9.-** Las Comisiones conformadas acorde al artículo anterior, deberán elaborar de forma conjunta, en un plazo no mayor a 30 días, para posterior conocimiento de los Alcaldes y respectivos Consejos Provinciales, la cartografía, datos técnicos, históricos, jurídicos, datos de población, condiciones demográficas y sociales, orografía, clima e hidrografía, así como determinación de las necesidades de obras y servicios de cada tramo y/o segmento en conflicto.

**Art. 10.-** Las Comisiones Técnicas de Límites, al término de su trabajo, y en un plazo no mayor a 60 días, presentarán un informe técnico razonado conjunto, de coincidencias y divergencias, estas últimas si las hubieran, con sus conclusiones y recomendaciones finales, a fin de que las Autoridades Ejecutivas establezcan acuerdos parciales o definitivos de solución de conflictos.

**Art. 11.-** En caso de alcanzarse un acuerdo mutuamente satisfactorio para las partes, que ponga fin al conflicto, los Alcaldes suscribirán el correspondiente instrumento, y lo remitirán con sus antecedentes al Prefecto Provincial del Guayas, quien a su vez llevará todo lo actuado a conocimiento y para RESOLUCIÓN MOTIVADA del Consejo Provincial del Guayas.

De lograrse acuerdos parciales, estos se acogerán, respetarán y establecerán mediante resolución motivada, que será suscrita por los respectivos Alcaldes, y aprobada por el Consejo Provincial.

En ambos casos, el Prefecto Provincial del Guayas remitirá las resoluciones del Consejo Provincial al Comité Nacional de Límites Internos (CONALI), para el informe previsto en el literal c) del artículo 20 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos.

En lo que no se hubiere logrado un acuerdo, inmediatamente las Autoridades Ejecutivas decidirán conjuntamente un nuevo procedimiento, que podrá ser la mediación territorial, el arbitraje territorial o la resolución institucional.

Solamente cuando se hayan agotado el procedimiento amistoso y cualquiera institucional, se podrá acordar de mutuo acuerdo solicitar al

Presidente de la República la consulta popular prevista en el artículo 27 de la ley antes citada.

**Art. 12.-** Los GADs municipales podrán optar de mutuo acuerdo, en someterse a la Mediación Territorial, independientemente de que en cualquier momento de este procedimiento, acepten solucionar sus conflictos de indefinición territorial a través de la negociación directa.

Esta mediación es un procedimiento de solución de controversias a través de la facilitación, coordinación y apoyo técnico-jurídico que, previo acuerdo de las partes, lleva a cabo un amigable conciliador de reconocido prestigio y designado de común acuerdo por ellas, con el propósito de que las poblaciones y autoridades de los territorios que mantienen conflictos de límites y/o de pertenencia, construyan una solución consensuada a sus conflictos.

**Art. 13.-** Para la efectiva aplicación de este procedimiento amistoso, los GADs en conflicto se sujetarán estrictamente a las disposiciones contenidas en el artículo 23 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos.

En tal virtud, de común acuerdo se designará al mediador y se establecerá el procedimiento a desarrollar en el proceso. El acuerdo así logrado, se remitirá al Prefecto de la Provincia del Guayas, y a través de este, en un término de 5 días lo pondrá en conocimiento y para resolución del Consejo Provincial, el que una vez aprobado, deberá posesionar al mediador.

**Art. 14.-** Una vez posesionado el mediador, este abrirá e instaurará el expediente respectivo, instando a las partes que dentro de 30 días plazo, conformen las mesas de diálogo con las autoridades de los GADs en conflicto y la ciudadanía de cada circunscripción territorial.

En las mesas de diálogo se deberá contar con el apoyo técnico del Comité Nacional de Límites Internos, y del Instituto Geográfico Militar.

Estas trabajarán en la consecución participativa de acuerdos, que posibiliten la fijación definitiva y obligatoria de límites.

Las partes establecerán conjuntamente, el plazo para la construcción y desarrollo del acuerdo que solucione el conflicto de límites.

Obtenido el Acuerdo, los Alcaldes suscribirán el Acta correspondiente, que será obligatoria para las partes. Inmediatamente remitirán el Acta al CONALI, y a través de este al Presidente de la República, para que sea incorporada al proyecto de ley que deba remitir a la Asamblea Nacional.

**Art. 15.-** De conformidad con las prescripciones de los artículos 24 a 27 de la Ley para la Fijación de Límites Internos, se reconocen como procedimientos institucionales el arbitraje territorial, la resolución institucional, y finalmente la consulta popular.

**Art. 16.-** Previa decisión mayoritaria de los respectivos Concejos Municipales, las máximas autoridades de los GADs que tengan conflictos de límites, podrán pactar entre sí un convenio que someta la controversia a una solución arbitral, con su respectivo procedimiento.

Una vez acordada y suscrita esta decisión, los GADs inmediatamente requerirán del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI), el respectivo informe de diagnóstico técnico, jurídico y social de límites de sus respectivas circunscripciones territoriales.

**Art. 17.-** El Tribunal Arbitral que deba integrarse por iniciativa de los GADs en conflicto, deberá ser independiente, calificado, de reconocida solvencia y prestigio. Emitirá su laudo en equidad o en derecho, conforme hayan convenido las partes.

El procedimiento arbitral contemplará su remisión al Consejo Provincial, a fin de que se proceda a la posesión del tribunal arbitral.

**Art. 18.-** El Tribunal Arbitral deberá emitir su laudo arbitral en un plazo no mayor a 90 días, pudiendo las partes, de común acuerdo, ampliarlo por una sola vez y hasta un máximo de 30 días adicionales.

Dentro de los primeros 30 días del plazo indicado, las partes facilitarán al Tribunal Arbitral la cartografía, datos técnicos, jurídicos, históricos, sociales y otros, con los que se pueda establecer el conflicto y probable solución.

El Tribunal Arbitral, una vez analizados los argumentos de hecho y de derecho de las circunscripciones territoriales en conflicto, así como de los informes técnicos y pruebas aportadas o recogidas dentro del correspondiente

expediente, emitirá su laudo que ponga fin al conflicto.

**Art. 19.-** El laudo arbitral será notificado a las partes, las que se someterán y lo aceptarán de manera vinculante y definitiva, sin lugar a reclamo o recurso impugnatorio alguno.

Una copia del mismo se hará saber al Prefecto Provincial del Guayas, y por su intermedio para conocimiento del Consejo Provincial.

Cumplido el término de tres días de notificado el laudo arbitral a las partes, este será remitido al CONALI y al Presidente de la República, para que lo incorpore al proyecto de ley que debe elaborar.

En caso de negativa de alguna de las partes, se pedirá la intervención del ejecutivo del GAD Provincial, el que remitirá el laudo arbitral al Presidente de la República, para los fines antes indicados.

**Art. 20.-** El Consejo Provincial del Guayas es competente para conocer, tramitar y resolver el procedimiento de resolución institucional previsto en el artículo 26 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos.

**Art. 21.-** Cualquiera de los GADs municipales que mantenga un conflicto de límites internos con alguna circunscripción territorial vecina, conflicto determinado por el CONALI, podrá proponer fundamentadamente su reclamación ante el Consejo Provincial del Guayas, a través de su presidente y representante legal el Prefecto Provincial.

**Art. 22.-** La reclamación contendrá la solicitud de que se abra el expediente respectivo, se cite al representante legal del GAD en conflicto, a fin de que se respete el debido proceso y legítima defensa, y se le dé la oportunidad para que en el plazo correspondiente contesten y expongan con sustento suficiente sus argumentos; y de ser el caso, adjunten la documentación que consideren pertinente.

**Art. 23.-** La reclamación debe ser clara y contendrá:

1.- La designación del representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial,

presidente del Consejo Provincial, ante quien se la propone;

2.- Los nombres completos, estado civil, edad y profesión del reclamante, y calidad con la que comparece;

3.- Los nombres completos y calidad que se invoca de la contraparte;

4.- Los fundamentos de hecho y de derecho, expuestos con claridad y precisión, relativos a un conflicto de límites territoriales interno, determinado por el CONALI;

5.- La cosa o hecho que se exige;

6.- El señalamiento del lugar en que debe citarse a la otra parte, e indicación de donde debe notificarse al reclamante;

7.- La acreditación y/o legitimación de la representación de la persona jurídica;

8.- Los documentos y las pruebas de carácter preparatorio que se pretendiere hacer valer en el procedimiento, y que se encontraren en poder del reclamante; y,

9.- Los demás requisitos que la ley exija para el caso.

**Art. 24.-** Presentada la reclamación, dentro del término de tres días, el Prefecto Provincial la examinará y determinará si reúne los requisitos legales. Si la reclamación no reúne los requisitos que se determinan en los artículos precedentes, ordenará que el reclamante la complete o aclare en el término de tres días; y si no lo hiciera, se abstendrá de tramitarla.

**Art. 25.-** Con la calificación, se dispondrá la citación a la parte objeto del reclamo, la que deberá contestar el reclamo propuesto en el término de 10 días.

**Art. 26.-** Contestado el reclamo, se convocará a una audiencia de conciliación para procurar que las partes lleguen a un acuerdo amistoso. De darse el acuerdo amistoso, se dará a este el procedimiento de negociación directa y se declarará concluido el reclamo, ordenándose su archivo.



**Art. 27.-** De no existir acuerdo en la audiencia de conciliación, se sentará el acta resumen respectiva, y se continuará con el procedimiento, disponiéndose en el mismo acto la apertura del término de prueba por 10 días.

**Art. 28.-** Una vez evacuadas todas las pruebas, el Consejo Provincial a través del Prefecto Provincial declarará terminada esta etapa, y en el término de 20 días se reunirá el Consejo Provincial para resolver, emitiendo dictamen en el que se identificará la indefinición limítrofe, y se fijará de manera motivada, técnica y definitiva los límites entre las circunscripciones en conflicto.

**Art. 29.-** Aprobado por el Consejo Provincial el dictamen, se ordenará su notificación a las partes, al CONALI y al Presidente de la República, para los efectos previstos en la ley.

**Art. 30.-** Los límites que establezca el Consejo Provincial del Guayas, en este procedimiento institucional, serán vinculantes y definitivos.

**Art. 31.-** Para el procedimiento de consulta popular, las partes acatarán las disposiciones previstas en el artículo 27 de la Ley.

**Art. 32.-** Se acogen los siguientes principios rectores de la delimitación territorial interna, que constan en la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos:

a) Unidad.- La República del Ecuador es un Estado unitario que se gobierna de manera descentralizada a través de los distintos niveles de gobierno, que deben observar la unidad del ordenamiento jurídico, territorial, económico y en la igualdad de trato.

b) Continuidad.- Las circunscripciones político administrativas se constituyen sobre la base de la continuidad de sus ámbitos territoriales, no pudiendo existir una circunscripción con ámbitos separados.

c) Integración.- La división territorial interna debe asegurar la integración económica, cultural, histórica y social que garantice el desarrollo de la población y del territorio. El límite es un elemento de integración que facilita el ejercicio de las competencias de los distintos niveles de gobierno relacionado con la población y la administración de recursos.

d) Diversidad.- La delimitación considerará la naturaleza plurinacional e intercultural del Estado ecuatoriano, así como otros criterios de orden poblacional, geográfico, socio-económico y de pertenencia. En caso de presentarse conflictos de límites internos en los territorios de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos, montubias se podrán aplicar mecanismos de solución propios con base en sus costumbres y prácticas ancestrales, en el marco de la Constitución y la ley.

e) Fundamentación.- La delimitación territorial deberá sustentarse en los documentos jurídicos existentes, en referencias geográficas, socio-económicas, históricas y/o culturales que contribuyan al logro de los objetivos de la planificación local y nacional, a consolidar la integración del territorio y a fortalecer el Estado unitario.

f) Participación ciudadana.- Los mecanismos establecidos en la presente ley, para la delimitación territorial así como para la resolución de conflictos de límites y/o pertenencia, tendrán como eje transversal la participación ciudadana, con la coordinación de los gobiernos autónomos descentralizados.

g) Buena Fe.- Las partes cuyos territorios se vean afectados por conflictos de límites internos, adoptarán de buena fe y de manera participativa con las poblaciones involucradas, incluidas de ser el caso, las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias, los procedimientos que consideren idóneos para resolver tales conflictos.

**Art. 33.-** En aplicación de lo prescrito en la disposición transitoria octava de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, se podrán ejecutar obras y la prestación de bienes y servicios, en los sitios en conflicto, para atender necesidades básicas insatisfechas de las poblaciones residentes, domiciliadas o asentadas en dichos territorios.

Se deja expresa constancia que la prestación de bienes y servicios, y la ejecución de obras, NO implican constitución de derechos territoriales o reconocimiento de los mismos a favor del ejecutante.

Para este fin, las máximas autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados que

presten bienes y servicios o ejecuten obras en los antes indicados territorios, deberán previamente comunicar por escrito al Prefecto y/o al Alcalde de la contraparte, sin que ello implique que pueda obstaculizarse o impedirse de ninguna manera la acción, labor, trabajo u obra a ejecutarse por parte de la autoridad que comunica.

**Art. 34.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** A fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de las comisiones técnicas, los respectivos Prefectos y Alcaldes de los tramos en conflicto, proveerán a cada comisión de los recursos de toda índole necesarios para este fin, debiendo dotarlos de vehículos, personal, equipos tecnológicos y de oficina, etc., para el normal desenvolvimiento de todas sus actividades.

En sus respectivas instituciones, se darán las disposiciones que se requieran con carácter de urgente y/o prioritario, para la debida y completa implementación de las comisiones, cumpliendo con las disposiciones legales exigidas para el efecto.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

**ARQ. MÓNICA BECERRA CENTENO  
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS (E)**

**AB. JOSÉ ANTONIO ÁVILA STAGG  
SECRETARIO GENERAL GOBIERNO  
PROVINCIAL DEL GUAYAS**

---

**CERTIFICO:** Que la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LOS ASPECTOS PROCESALES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN MATERIA DE FIJACIÓN DE LÍMITES INTERNOS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**”, conforme lo establece el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, en virtud del informe favorable de la Comisión de Legislación, No. 002-CL-GPG-2014, en las sesiones ordinarias, de fechas 16 de septiembre y 21 de

octubre de 2014, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 21 de octubre de 2014

**Ab. José Antonio Ávila Stagg  
SECRETARIO GENERAL  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL  
DEL GUAYAS**

EN uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO la “**ORDENANZA QUE REGULA LOS ASPECTOS PROCESALES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN MATERIA DE FIJACIÓN DE LÍMITES INTERNOS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**”. En consecuencia, ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, conforme al Art. 324, de la ley ibídem.

Guayaquil, 21 de Octubre de 2014

**Arq. Mónica Becerra Centeno  
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS (E)**

**RAZON:** Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LOS ASPECTOS PROCESALES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN MATERIA DE FIJACIÓN DE LÍMITES INTERNOS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**”, el señor Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil catorce. Lo Certifico.

Guayaquil, 21 de octubre de 2014

**Ab. José Antonio Ávila Stagg  
SECRETARIO GENERAL  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

---

## CONSIDERANDO

**Que**, el Gobierno Provincial del Guayas, ha verificado que en la Provincia del Guayas existen un número considerable de controversias que pueden ser resueltas a través de procesos amigables de resolución de conflictos.

**Que**, en las zonas rurales del Guayas se han verificado procesos que atentan contra los derechos de los grupos vulnerables, considerados como prioritarios, razón por la cual se propone la Mediación, como un proceso de resolución de posibles conflictos que afecten a la comunidad Guayasense.

**Que**, el Gobierno Provincial del Guayas, resolvió la creación de un "Centro de Mediación", para trabajar en soluciones de conflictos por ley transigibles, de acuerdo al área de competencia del mismo.

**Que**, conforme lo señala el Art. 54 de la Ley de Arbitraje y Mediación, los centros de mediación deberán contar con un reglamento que regule su funcionamiento.

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República de Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa, y financiera.

**Que**, conforme el Art. 5, numeral primero del instructivo para el registro de Centros de Mediación ante el Consejo de Judicatura, se deberá presentar Reglamento del Centro de Mediación, y del código de Ética para el o los mediadores.

**Que**, en virtud del art. 47 letras a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Consejo Provincial tiene la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial mediante el expedición de resoluciones; y la de expedir resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos;

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley,

### EXPIDE:

## EL REGLAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACION DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

### CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DEL REGLAMENTO

**ART. 1.- OBJETO:** El presente reglamento tiene por objeto normar la estructura, organización y funcionamiento del Centro de Mediación del Gobierno Provincial del Guayas; y, el

procedimiento a seguir en los casos sometidos a mediación en el Centro.

**ART. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:** El presente reglamento establecerá los lineamientos a seguir por parte del Centro de Mediación del Gobierno Provincial del Guayas, para la prestación de sus servicios a nivel provincial; así mismo, la aplicación de este reglamento se extiende a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas y el Gobierno Provincial del Guayas en lo que respecta a la resolución de los conflictos que de ellos surjan.

### CAPÍTULO II DEL CENTRO

**ART. 3.-** El Centro de Mediación tiene por objeto coadyuvar a la resolución de las diferencias o controversias susceptibles de transacción, en materias referentes a Grupos Vulnerables, Turismo, Medio Ambiente, Contratación Pública, Procesos Sociales, Familia, Civil, Comercial, Linderos, a más de toda controversias que la Ley señale como de posible resolución mediante la mediación. En los casos de temas limítrofes se deberá cumplir con todos los requisitos y procedimientos de ley previos requeridos.

**ART. 4.-** El Centro tendrá su sede en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer subsedes en cantones y/o Juntas parroquiales de la provincia del Guayas.

Las Subsedes, tendrán una jefatura con los mismos deberes y atribuciones que la jefatura principal.

**ART. 5.-** El Centro ejercerá las siguientes funciones:

1. Tramitar las solicitudes de mediación en materias referentes a Grupos Vulnerables, Turismo, Medio Ambiente, Contratación Pública, Procesos Sociales, Familia, Civil, Comercial, Limítrofe, a más de toda controversia que la Ley señale como de posible resolución mediante la mediación, conforme la Ley de Arbitraje y Mediación, el Código de Ética de Centro de Mediación y el presente reglamento.
2. Promover el conocimiento y la utilización de la mediación como método alternativo de solución de las controversias, contractuales o extracontractuales, susceptibles de transacción que surjan entre personas capaces de transigir;
3. Desarrollar programas y cursos de capacitación para los mediadores, mediante la suscripción de acuerdos y convenios con otros centros o universidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; y, en general, con toda persona natural o jurídica;
4. Contar con personal calificado y suficiente para el desarrollo de sus actividades;

5. Contar con espacio físico necesario para la eficiente prestación de servicio a los usuarios;
6. Mantener la lista oficial de mediadores;
7. Llevar un archivo físico y digital de las actas de mediación que permita su consulta y la expedición de copias certificadas en los casos permitidos por la ley;
8. Llevar archivos estadísticos que permitan conocer cualitativa y cuantitativamente el desarrollo y evaluación del Centro;
9. Promover el trabajo conjunto con los demás centros de mediación legalmente establecidos;
10. Informar al consejo nacional de la Judicatura, sobre los asuntos que fueren determinados en la Ley o los reglamentos.

### **CAPITULO III** **DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL** **CENTRO**

**ART. 6.-** El centro de Mediación del Gobierno Provincial del Guayas, contará con un **Directorio**. El centro de Mediación del Gobierno Provincial del Guayas, estará integrado por un **Presidente, un Director, una Jefatura, un Secretario**, el personal de apoyo que sea necesario, y además por las listas oficiales de mediadores, promotores y secretarios.

#### **TITULO PRIMERO** **DEL DIRECTORIO**

**ART. 7.-** El Directorio estará conformado por:

- 1.- El Prefecto(a);
- 2.- El(a) Viceprefecto(a); y,
- 3.- El Director del centro.

Se reunirá al menos dos veces por año o de manera extraordinaria, por convocatoria del Presidente del Centro, esto es el Prefecto.

**ART. 8.-** Son deberes y atribuciones del Directorio, a más de las establecidas en la Ley de Arbitraje y Mediación, las siguientes:

- a) Recibir el informe anual del director del centro;
- b) Comunicar al pleno del Consejo Provincial del Guayas el informe anual del Director del Centro;
- c) Las que sean delegadas por el Presidente del Centro.

#### **TÍTULO SEGUNDO** **DEL PRESIDENTE**

**ART. 9.-** El Presidente del Centro será el Prefecto Provincial del Guayas.

**ART. 10.-** Son deberes y atribuciones del Presidente, las siguientes:

- a) Presidir las sesiones del Directorio del Centro;
- b) Coordinar con el Director del centro las políticas de funcionamiento del centro;
- c) Crear o suprimir oficinas de mediación a nivel provincial;
- d) Emitir actos administrativos y normativos, necesarios para el desarrollo y funcionamiento del centro;
- e) Delegar sus atribuciones, cuando lo considere necesario;
- f) Vigilar las actividades del centro; y,
- g) Las demás que le confiere la Ley de Arbitraje, su Reglamento, el Presente Reglamento Interno, el Instructivo de Registro de Centro de Mediación de la Función Judicial; y, todas las demás que establezca el ordenamiento jurídico.

#### **TÍTULO TERCERO** **DEL DIRECTOR**

**ART. 11.-** El Centro tendrá un Director, bajo cuya dirección y coordinación estarán todas las funciones que se le encomienden por ley, sin perjuicio de las que se determinen en este Reglamento.

**ART. 12.-** El Director será nombrado por el Presidente del Centro y contratado por el Gobierno Provincial del Guayas, tendrá la nacionalidad ecuatoriana y deberá ser un profesional del derecho.

El Director se someterá a lo establecido en el Código de Ética del Centro, en cuanto le sea aplicable.

**ART. 13.-** Son deberes y atribuciones del Director, a más de las establecidas en la Ley de Arbitraje y Mediación, las siguientes:

- a) Administrar el Centro;
- b) Velar porque la prestación de los servicios del Centro se lleva a cabo de manera eficiente y conforme a la Ley, el presente reglamento; y, al Código de Ética;
- c) Definir y coordinar los programas de difusión en el método alternativo de la mediación; y, planificar y controlar el cumplimiento de programas de formación y capacitación en mediación;
- d) Ejecutar la política general y particular del Centro, dictada por el presidente;
- e) Expedir los certificados de habilitación para los mediadores del Centro;
- f) Plantear ante el Presidente del Directorio del Centro la calificación inscripción y exclusión de mediadores;
- g) Designar de la lista de mediadores, aquel que intervendrá en los diferentes casos sometidos

a mediación en el centro de mediación del Gobierno Provincial a su cargo, designación que se realizará por los parámetros de especialización.

h) El Director deberá elaborar informes para su presentación ante el Consejo Nacional de la Judicatura que deberá presentarse hasta el 30 de Enero de cada año; otro que muestre el plan anual de actividades y otro referente a las labores hechas por el centro de Mediación, éstos últimos deberán ser presentados en la última y primera sesión ordinaria de cada año, respectivamente, o cada vez que el presidente así lo requiera;

i) Independientemente del informe anual que será comunicado al pleno del consejo provincial del Guayas a través del Presidente;

j) Velar por la confidencialidad de los procesos sometidos a conocimiento del centro; y, fomentar el conocimiento y la aplicación de la mediación y demás métodos de solución de conflictos;

k) Elaborar la lista oficial de mediadores del centro a su cargo, así como llevar un registro y estadística de sus actuaciones.

l) Delegar el ejercicio de sus facultades y obligaciones a la Jefatura del Centro de Mediación, cuando la gestión administrativa lo requiera.

m) Los demás que determine la Ley de Arbitraje, su Reglamento, el Presente Reglamento Interno, el Instructivo de Registro de Centro de Mediación de la Función Judicial; o las que le asigne el Presidente del Centro del Centro.

**ART. 14.-** En caso de falta, ausencia, impedimento o interés particular en algún caso, por parte del Director del Centro, el Presidente del Centro encargará la Dirección a la Jefatura del Centro.

#### **TITULO CUARTO DE LA JEFATURA**

**ART. 15.-** El Centro tendrá una Jefatura que ejercerá las siguientes funciones:

a) Subrogar al Director del centro en caso de ausencia temporal;

b) Receptar las solicitudes de mediación, que le son entregadas por el Secretario; y, llevará un propio control de todas aquellas solicitudes;

c) Llevar la administración, coordinación y logística del centro de mediación; para la presentación de los servicios sea eficiente; con sujeción a la Ley, a este reglamento y al código de ética;

d) Llevar el registro y estadística de quienes actúen como observadores, y mediadores;

e) Coordinar la elaboración, vigencia y ejecución de los convenios interinstitucionales;

f) Las demás que le asigne expresamente el Director del centro;

g) El funcionario asignado a la jefatura del Centro será nombrado por el

Presidente del Centro, será un funcionario contratado por el Gobierno Provincia del Guayas; tendrá nacionalidad ecuatoriana.

#### **TITULO QUINTO DEL SECRETARIO**

**ART. 16.-** El Centro tendrá un Secretario que ejercerá las siguientes funciones:

a) Coordinar la integración de la lista de Mediadores del Centro y custodiar los documentos de procesos de mediación;

b) Receptar las solicitudes de mediación, verificar que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios; y, poner en conocimiento del quien ejerza la Jefatura del Centro de Mediación;

c) Abrir los expedientes de mediación; y, elaborar y notificar la designación al mediador;

d) Organizar y entregar el expediente al mediador designado; y, velar por el cumplimiento de los deberes de los mediadores designados en cada caso;

e) Elaborar las convocatorias a las audiencias de mediación, y hacer el seguimiento de todo el proceso hasta su culminación;

f) Elaborar las actas de acuerdo total o parcial, así como las actas de constancia de imposibilidad de acuerdo de mediación con los datos proporcionados por el mediador y llevar e archivo sistematizado de las mismas que permita la consulta y expedición de copias certificadas en los casos autorizados por la ley, y sujeto a principio de confidencialidad;

g) Elaborar en el mes de Diciembre de cada año un informe de actividades sobre el desempeño de los mediadores para conocimiento del director;

h) Coordinar y facilitar la consecución de los elementos físicos y logísticos que se requieran para cumplir los deberes y funciones del centro;

i) Certificar copias de las actas de mediación y demás documentos a su cargo, previa autorización del Director y Jefe del Centro de Mediación;

j) Organizar el archivo del Centro, incluido el de los procesos de Mediación;

k) Elaborar los proyectos de contestación de los oficios, memorandos o correspondencia en general que ingrese al Centro de Mediación, que disponga el Director del Centro, lo cual se será sometido a aprobación de quien tenga a su cargo la Jefatura del Centro;

l) Coordinar las actividades con el personal de apoyo;

m) Los demás que se le asigne por parte del Directorio del Centro y por el Director.

**ART. 17.-** El Secretario del Centro, será nombrado por el Presidente del Centro, será un funcionario

contratado por el Gobierno Provincial del Guayas; tendrá nacionalidad ecuatoriana y será de preferencia un profesional del derecho.

#### **CAPÍTULO IV DE LA MEDIACIÓN**

##### **TÍTULO PRIMERO DE LOS MEDIADORES**

**ART. 18.-** El Directorio del Centro, nombrará a los Mediadores de las listas que para el efecto presenten sus miembros. Los mediadores no tendrán periodo definido.

**ART. 19.-** Para ser mediador del Centro, se requiere:

- a) Ser ecuatoriano de nacimiento, mayor de 25 años de edad;
- b) Solicitar por escrito al Director del Centro, ser nombrado e inscrito dentro de la lista de mediadores. Acompañará a su solicitud su hoja de vida y acreditará su experiencia en el área del derecho, si la tiene; adicionalmente deberá acreditar conocimientos teórico-prácticos en materia de mediación;
- c) Haber realizado al menos prácticas de 20 horas de mediación; y,
- d) Presentar una declaración, por la cual el solicitante contrae el compromiso formal de cumplir con sus funciones de manera diligente y eficaz, sujetándose al principio de confidencialidad así como a los reglamentos del Centro y código de Ética.

**ART. 20.-** El Centro llevará el correspondiente Libro de Registro, en el que constará la lista de Mediadores.

**ART. 21.-** Las funciones de los mediadores están determinadas en la Ley de Arbitraje y Mediación y en el presente Reglamento, e incluirán aquellas que determine el Directorio del Centro.

##### **TÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO**

###### **De la mediación como mecanismo extraprocesal.**

**ART. 22.-** La petición de mediación como mecanismo extraprocesal, será presentada por escrito al Director del Centro por cualquiera de las partes o por ambas, personalmente o por sus representantes, debidamente facultados. La solicitud contendrá:

- a) Nombre y apellidos de las partes y de sus representantes o apoderados;
- b) Direcciones de las partes, sus números telefónicos, de fax y correos electrónicos si los tuvieren;

- c) Un resumen de la naturaleza del conflicto que será materia de la mediación, la estimación de su valor, o la indicación de que carece de valor determinado;
- d) Firma de los solicitados o sus huellas digitales;
- e) En anexo, documentos relacionados con el conflicto, tales como: contratos, informes, cédulas de ciudadanía, y todo documento necesario para consecución del proceso.

Si la petición estuviere incompleta, el Director del Centro la mandará a completar y, si fuere oscura, a aclarar, concediendo un término no mayor a cinco días para tal fin.

**ART. 23.-** Recibida la solicitud y certificada por el secretario del Centro, y puesta en conocimiento de quien tenga la Jefatura del Centro, se procederá a designar al mediador o a nombrar al que las partes hayan escogido de común acuerdo de la lista de mediadores o a nombrar al que las partes hayan escogido de común acuerdo de la lista de mediadores del Centro, prefiriendo según las áreas de especialización; la designación estará a cargo del Director del Centro.

La aceptación de la asignación del mediador, que deberá ser recibida por escrito en 24 horas, será notificada a las partes, mediante comunicación en el domicilio o dirección determinados en la petición, señalando lugar, día y hora para que se lleve a efecto a audiencia de mediación, la que se llevará a cabo en un término no mayor cinco días.

En todo caso, la convocatoria deberá efectuarse procurando que las circunstancias de la reunión convengan a las partes. La mediación podrá llevarse a cabo ya sea en la sede del centro, subsedes, o el cualquier lugar que las partes acepten su realización.

**ART. 24.-** El mediador actuará siempre con absoluta neutralidad, confidencialidad, equidad y justicia; analizará los hechos que presenten las partes y sus pretensiones, buscando las bases o fórmulas de conciliación, entre las partes.

**ART. 25.-** El procedimiento podrá concluir con la suscripción de los siguientes documentos:

- a) Acta de acuerdo total de mediación, cuando las partes han resuelto el conflicto en todas sus partes;
- b) Acta de acuerdo parcial de mediación, cuando las partes resuelven parte del conflicto;
- c) Acta de imposibilidad de acuerdo, cuando realizado el procedimiento de mediación las partes no han resuelto el conflicto;
- d) Constancia de imposibilidad de mediación, cuando convocadas las partes, por dos

ocasiones, una de ellas o ambas no asistieren; o, por falta de acreditación de los comparecientes; y, e) Mediante razón sentada por el mediador, por causas no especificadas en los numerales anteriores.

**ART. 26.-** Las actas de mediación deberán contener lo siguiente:

- a) Encabezado;
- b) Título;
- c) Lugar y fecha;
- d) Comparecientes;
- e) Antecedentes;
- f) Descripción de los documentos habilitantes y anexos que se acompañen, únicamente se acompañarán los documentos indispensables;
- g) Firmas o huellas digitales de las partes y mediador;

**ART. 27.-** Las actas de acuerdo total y parcial de mediación, además, deberán tener lo siguiente:

- a) Acuerdos.- Descripción clara de las obligaciones a cargo de cada una de las partes y un plazo para su cumplimiento. Se dejará expresado de forma clara cuáles son los puntos en desacuerdo.
- b) Responsabilidad del acuerdo.- Constancia que las partes exclusivamente son los responsables de los acuerdos que constan en el acta, de la fiabilidad y autenticidad de los documentos, informes y certificaciones por ellos aportados y que forman parte del expediente de mediación.
- c) Aceptación.- Constancia de los efectos del acuerdo, y renuncia a cualquier acción legal futura sobre la materia de la controversia ya resuelta en el acuerdo de mediación.

**ART. 28.-** De las Audiencias y Reuniones: El mediador instalará la audiencia de mediación, con la presencia de las partes involucradas en el conflicto, o sus delegados o apoderados, debidamente acreditados.

Si las diferencias no pudieren resolverse en una primera audiencia, se convocará a otra u otras, si el mediador o las partes lo consideran necesario.

Los mediadores podrán mantener reuniones por separado con las partes; si de común acuerdo lo deciden, para tal fin se le comunicará a la parte contraria de cómo y cuándo se lo realizará.

Las discusiones y exposiciones que se realicen durante la audiencia de mediación y las reuniones que mantuvieren con las partes, en conjunto o por separado, son de carácter confidencial y no podrán ser usadas como prueba en contra de otra parte, en ningún proceso legal.

Durante el proceso de la mediación no se realizarán grabaciones magnetofónicas ni de video, salvo que las partes lo autoricen para fines didácticos del Centro.

Podrán asistir observadores a las audiencias de mediación, con fines académicos, previa aceptación de las partes y autorización del Director del Centro.

Todos los participantes de las audiencias y/o reuniones deberán firmar una hoja de registro de asistencia.

**ART. 29.-** Se expedirá constancia cuando no haya podido realizarse la mediación en los siguientes casos:

- a) Por falta de comparecencia injustificada por dos ocasiones consecutivas de alguna de las partes a la audiencia convocada; y,
- b) Por la falta de acreditación de alguno de los intervinientes.

**ART. 30.-** Una vez terminada la mediación, los mediadores verificarán que, en el archivo del Centro se conserven únicamente la solicitud de mediación, las convocatorias las audiencias, las comunicaciones de excusas, el acta de mediación o de imposibilidad de acuerdo y los documentos indispensables.

**ART. 31.-** Serán causas de excusa para los mediadores, las previstas en la Ley para los árbitros.

Cuando el proceso de mediación se ha iniciado y el mediador se encuentra en imposibilidad justificada de proseguir actuando, el Director del Centro designará otro, a menos que las partes, de común acuerdo designen un mediador de la lista oficial de mediadores del Centro.

#### CAUSALES DE EXCLUSIÓN

**ART. 32.-** Constituirán causales de exclusión de un mediador y la correspondiente cancelación del Registro de Mediadores, las siguientes:

- a) Haber sido declarado insolvente,
- b) La no participación reiterada en las actividades académicas y de promoción coordinadas o dirigidas por el Centro;
- c) La inasistencia no justificada a dos o más audiencias de mediación;
- d) Haber intervenido en procesos de mediación cuando se encuentre en causal de excusa determinada por la Ley y este Reglamento;
- e) No prestar sin justa causa sus servicios cuando corresponda;
- f) Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos, procedimiento, deberes y obligaciones establecidos en la ley, en el presente

reglamento y demás normas que para el efecto se dictaren;

- g) Por no aceptar por tercera vez consecutiva la designación de mediador, aun con motivos justificados;
- h) Divulgar o hacer relación del trámite a terceros;
- i) Haber violado el Código de Ética del Centro;
- j) Por haberse sancionado penal o disciplinariamente de acuerdo con la Ley;

En caso de aplicarse ese último caso de exclusión, el director del centro citara a una audiencia especial a la que deberá concurrir el mediador afectado a fin de ejercer su derecho a la defensa, presentadas las pruebas de cargo y descargo el director del centro emitirá su informe al presidente quien resolverá lo pertinente dentro de los tres días siguientes a las realización de la audiencia, si habiendo sido debidamente convocado a la audiencia, el mediador convocado no concurriere a una segunda convocatoria será juzgado en rebeldía.

La exclusión será decidida por el Directorio del Centro luego de haberse cumplido el debido proceso, a petición motivada del Director del Centro, quien acreditará las causas que justifiquen tal solicitud. Las decisiones de exclusión serán comunicadas al Consejo Nacional de la Judicatura, sin perjuicio de las acciones legales que se puedan plantear en su contra.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** Los costos de los servicios de mediación y los honorarios de los mediadores son gratuitos, pero podrán cobrarse los valores correspondientes a los costos que se generen por el proceso de ser el caso.

**SEGUNDA:** Designada una persona como mediador, no quedará inhabilitado para ser designado como mediador en otros procesos de mediación. Pero no podrá ser designado apoderado o representante de ninguna de las partes en controversia.

**TERCERA:** El Centro de Mediación, no asumen ningún tipo de responsabilidad por los daños y perjuicios que la acción u omisión de un mediador ocasione a las partes o a terceros con motivo del ejercicio de su función;

**CUARTA:** Los mediadores, participarán de manera activa en la política de actualización y capacitación que defina el Directorio.

**QUINTA:** Cuando las partes convengan por expresa voluntad someterse a mediación en el Centro, implica que aceptan de manera

incondicional y obligatoria el someterse al presente Reglamento.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

**ARQ. MÓNICA BECERRA CENTENO**  
**PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS (E)**

**AB. JOSÉ ANTONIO ÁVILA STAGG**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

#### **CONSIDERANDO**

**Que**, el Art 238 de la Constitución de la República de Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa, y financiera.

**Que**, el Art 252 de la Constitución determina que el Prefecto o la Prefecta será la máxima autoridad administrativa.

**Que**, conforme lo señala el Art. 54 de la Ley de Arbitraje y Mediación, los centros de Mediación deberán contar con un reglamento que regule su funcionamiento.

**Que**, conforme el Art 5, numeral primero del instructivo para el registro de Centros de Mediación ante el Consejo de la Judicatura, se deberá presentar Reglamento del Centro de Mediación, y del Código de Ética para el o los mediadores.

**Que**, en virtud del art. 47 letras a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Consejo Provincial tiene la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial mediante la expedición de resolución; y la de expedir resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos;

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley,

#### **EXPIDE**

**EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS**

**CÓDIGO DE ÉTICA**  
**CENTRO DE MEDIACIÓN**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL GUAYAS**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1: **Ámbito de aplicación:** Las disposiciones del presente Código de Ética serán de aplicación a todo funcionario del centro y/o profesional con Registro en el Centro de Mediación del Gobierno Provincial del Guayas.

Art. 2: El presente Código de Ética tiene como finalidad garantizar un eficiente profesional, idóneo e imparcial proceso de mediación, con estricta sujeción a la ética y cultura de Paz, como sistema alternativo de solución de conflictos, mediante el establecimiento de normas y reglas a ser observadas y cumplidas a cabalidad por todos los funcionarios del Centro de Mediación del Gobierno Provincial del Guayas

Art. 3: **Heteronomía:** Las disposiciones del presente Código de Ética no podrán ser modificadas o dejadas sin efecto, ni excusarse deberes u obligaciones profesionales allí contenidos por acuerdo de partes, por lo que son nulos los convenios o acuerdos respecto de temas comprendidos en este Código de Ética, o la renuncia a su exigibilidad.

**CAPÍTULO II  
Deberes Fundamentales de todo el personal  
del Centro de Mediación**

Art. 4: Es deber de todo el personal administrativo, como técnico y demás funcionarios que integren el Centro de Mediación del Gobierno Provincial del Guayas, el observar una conducta ética e íntegra, y respetar cada una de las disposiciones y deberes contenidas en el presente Código de Ética, de acuerdo a las competencias y funciones asignadas correspondientemente a cada funcionario.

**Deberes Fundamentales del Mediador  
respecto del orden Jurídico-Institucional**

Art. 5: **Afianzar la Justicia:** Es misión esencial de la mediación afianzar la justicia y la intervención profesional del mediador, función indispensable para la realización del derecho.

Art. 6: **Defensa del Estado de Derecho:** Es deber del mediador preservar y profundizar el Estado de Derecho fundado en la soberanía del pueblo y su derecho de autodeterminación.

Art. 7: **Mediación y Derechos Humanos:** Es consustancial al ejercicio de la mediación la defensa de los Derechos Humanos, entendidos como la unidad inescindible de derechos civiles y políticos, y derechos económicos, sociales y culturales, conforme los contenidos de la Constitución Nacional, Provincial y de las declaraciones, cartas, pactos y tratados

internacionales ratificados por la República del Ecuador.

Art. 8: **Observancia de la dignidad de la Mediación:** Es deber del mediador comunicar al Centro de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos todo acto o conducta que afecte gravemente la dignidad de la mediación.

Art. 9: **Diligencia en el cumplimiento de su Mandato:** El mediador, tiene el deber de cumplir con lealtad y buena fe en sus funciones.

Art. 10: **Dignidad y Ecuanimidad:** Todo mediador debe respetar la dignidad de sus colegas y hacer que se la respete. Debe abstenerse de expresiones indebidas o injuriosas respecto de sus colegas, así como aludir a antecedentes personales, ideológicos, políticos, religiosos o raciales que puedan resultar ofensivos o discriminatorios.

Art. 11: **Deber de Fidelidad:** El mediador observará los siguientes deberes:

a) Decir la verdad, no crear falsas expectativas, ni magnificar las dificultades, o garantizar el buen resultado de su gestión profesional y atender los intereses de ambas partes con celo, saber y dedicación.

b) Al comienzo de la mediación, el mediador deberá informar a las partes sobre la naturaleza, características y reglas a las que se sujetará el proceso de mediación, sentido de la función y del papel que desempeña el mediador, asegurándose la comprensión de los participantes y su consentimiento al respecto.

**CAPÍTULO III**

**Principios fundamentales inherentes al  
ejercicio de la Mediación**

Art. 12: Son principios fundamentales del CEM los siguientes:

**Especialidad:** Los mediadores del CEM deben propender a su permanente Especialización, que permita al CEM, poner los conflictos sometidos a su administración En las mejores manos de profesionales expertos en los asuntos objeto de la controversia.

**Independencia:** Mientras se está actuando como mediador, se deberá cuidar de mantener la libertad y autonomía en el ejercicio de sus funciones, para garantizar que el CEM, así como los procesos que éste administra, estén alejados de cualquier clase de injerencia, política, personal o corporativa.

- El mediador evitará recibir o intercambiar obsequios, favores, información u otros elementos

que puedan predisponer su ánimo o empañar su labor de tercero imparcial.

- El procedimiento de mediación pertenece a las partes que delegan su conducción en el mediador. El mediador no tiene interés particular alguno en el resultado o en los términos del acuerdo y sus consecuencias para las partes, pero deberá estar satisfecho de que el convenio al que se arribe con su intervención no contraríe la integridad del proceso. Llegado este caso hará saber a las partes su inquietud y no podrá jamás violar la regla de la confidencialidad a estos fines.

- Deberá asegurarse un término prudencial en la fijación de audiencia para el desarrollo de la misma y cerciorarse de que los participantes comprendan los términos del acuerdo y den libre conformidad al mismo antes de la suscripción.

- Los mediadores, secretarios y peritos deberán hacer todos los razonables esfuerzos para evitar dilataciones tácticas o incidentes que puedan crear las partes o terceros que intervengan en el proceso.

- Los mediadores, secretarios, y peritos en la ejecución de sus funciones solo podrán comunicarse con las partes cuando sea necesario, cuando la Ley o el tribunal correspondiente así lo disponga.

**Imparcialidad:** Al aceptar el conocimiento del caso y mientras se esté actuando como mediador, deberá evitar cualquier situación que pueda afectar su objetividad, que haga dudar de su neutralidad o que sea susceptible de crear una apariencia de parcialidad o predilección hacia alguna de las partes.

- Es deber del mediador mantener una conducta neutral, imparcial y equilibrada respecto a todas las partes, despojada de prejuicios o favoritismos, ya sea en apariencia, palabra o acción. En ningún caso podrá practicar, facilitar o colaborar con actitudes de discriminación racial, religiosa, nacionalidad, estado civil, sexo u otro tipo de diferencias, debiendo generar confianza en su imparcialidad y servir a todas las partes por igual.

- Los mediadores, secretarios y peritos tienen la obligación de actuar con absoluta imparcialidad e independencia. Deberán mantener esa relación de confianza y transparencia con las partes durante todo el proceso, pero respetando el principio de imparcialidad e independencia.

- Se produce parcialidad o falta de independencia cuando un mediador, secretario o perito. Tenga interés económico o personal en el resultado de la controversia. Mantenga una relación de negocio en curso, directa o indirectamente, con alguna de las partes. Haya mantenido directamente relaciones de negocio o profesionales sobre el asunto materia de la controversia. Mantenga relaciones sociales o de parentesco de carácter sustancial con alguna de las partes.

- En el momento de la posesión o primera actuación de los mediadores, secretarios y peritos éstos deberán hacer una declaración sobre posibles hechos que puedan originar dudas justificadas respecto a su imparcialidad e independencia. En el evento que exista dudas justificadas, y a fin de mantener la integridad y transparencia del proceso, las partes deberán ser informadas sobre el contenido de las declaraciones, en este momento las partes con pleno conocimiento tienen la libertad de aceptar o no, al mediador, arbitro, secretario y peritos.

- Los mediadores, secretarios y peritos después de la posesión del cargo de la primera actuación no deberán ponerse en comunicación con una de las partes para discutir el caso materia del litigio en ausencia de la otra, a menos que las partes voluntariamente lo acuerden. Si después de notificadas las partes, una de ellas no asiste a una audiencia o diligencia, los mediadores podrán discutir el caso con la otra que está presente, pero deberán posteriormente informar a la parte que estuvo ausente, sobre el contenido de la audiencia o diligencia, y no podrán tomar una determinación final sobre el asunto discutido en ausencia del otro, antes de dar la oportunidad a la otra parte de expresar su opinión sobre el asunto discutido.

- Los mediadores, secretarios y peritos en la ejecución de sus funciones están obligados a tratar con la misma justicia y equidad, a las dos partes involucradas en el conflicto.

**Confidencialidad:** Las partes, según lo hayan pactado, se someterán a la confidencialidad del caso; a esta confidencialidad estarán sometidas a las partes, sus representantes, asesores, abogados y cualquiera tercero que llegue a tener conocimiento del proceso.

- Antes de iniciar el procedimiento de mediación el mediador deberá informar a todos los presentes sobre los alcances y excepciones de la regla de confidencialidad a que estará sometido el procedimiento. Cumplido este deber de informar, el mediador requerirá a todos los presentes la suscripción de un convenio expreso de confidencialidad, para garantía y seguridad de los mismos. Esta obligación se extiende a cualquier otra persona que se incorpore con posterioridad al proceso de mediación.

- Las actuaciones, documentos de trabajo, anotaciones y todo otro material contenido en las fichas y registros de casos ingresados al centro de mediación en el que actúe el mediador o su oficina, como así toda comunicación efectuada durante o en conexión con la mediación a su cargo y que se relacione con la controversia, sea al Centro, a mediador o a alguna de las partes o a cualquier persona interviniente en la sesión de mediación, serán confidenciales.

- La confidencialidad cubre la información que el mediador reciba en sesión privada. El

mediador deberá guardar absoluta reserva de lo que las partes le confíen y no le autoricen a transmitir a la otra parte.

- Ni los integrantes del Centro, ni los mediadores podrán comentar el caso antes o después de la mediación, ni hacer uso de la información, salvo a los fines de la evaluación de los programas y actividades de investigación, reuniones de trabajo o estudio, o para aprendizaje y a estos únicos efectos. En todos los supuestos, evitará revelar los datos personales de las partes o características salientes que hicieran reconocible la situación o las personas, no obstante omitirse su identificación. Podrá eximirse de esta obligación con autorización expresa de los interesados, lo que deberá hacerse saber, también en forma expresa, cada vez que se use dicha información.
- Los mediadores, secretarios y peritos deben mantener una relación de confianza y transparencia con las partes durante todo el proceso. No podrán utilizar la información referente al asunto materia de la mediación o arbitraje fuera de estas instancias; ni aun título de enseñanza académica.
- Todas las reuniones que se lleven a cabo dentro de las audiencias de mediación son estrictamente confidenciales para quienes investiguen en éstas, a menos que las partes por acuerdo escrito renuncien a este principio. Los mediadores, secretarios y peritos deberán mantener el carácter confidencial a perpetuidad.
- Las deliberaciones propuestas de solución y negociaciones que se realicen en las audiencias de mediación permanecerán confidenciales a perpetuidad. Los secretarios, mediadores y peritos no podrán participar en ningún procedimiento judicial destinado a enjuiciar el acta de mediación, ni proporcionar información alguna con la finalidad de facilitar tal enjuiciamiento. Sin embargo, cualquier secretario mediador o perito podrán revelar las conductas incorrectas o fraudulentas de los otros, secretario, mediador o perito que participen en una audiencia de mediación.
- Sin violar el principio de confidencialidad, las partes tienen derecho a ser informadas al mismo tiempo del mismo modo, sobre cualquier punto materia de la controversia.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Del procedimiento de la mediación.-**

Art. 13: De la diligencia en el proceso.- Los mediadores, secretarios y peritos tienen la responsabilidad de dedicar el tiempo que las partes razonablemente tienen derecho a exigir, de acuerdo con la complejidad de la controversia, litigio o informe pericial.

Art. 14: Los mediadores, secretarios y peritos deberán hacer todos los razonables esfuerzos para evitar dilataciones tácticas o incidentes que puedan crear las partes o tercero que investigan en el proceso.

Art. 15: Los mediadores, secretarios y peritos deberán actuar con diligencia y eficacia para proporcionar a las partes un acuerdo o decisión justa de la controversia o litigio.

Art. 16: Los mediadores, secretarios y peritos en la ejecución de sus funciones, deberán actuar con mayor cuidado y prudencia.

Art. 17: Los mediadores, secretarios y peritos en la ejecución de sus funciones, deberán actuar con la mayor prontitud, a fin de que los costos de los servicios no se eleven a una proporción irracional en relación con los intereses en controversia o litigio.

Art. 18: Salvo que se haya previsto lo contrario, en las reglas aplicables o en acuerdo de las partes, los mediadores, no deben discutir ningún aspecto relacionado de causa con una parte en ausencia de cualquiera otra, a excepción de los casos que siguen:

- Cuando una parte está ausente en una audiencia o diligencia a pesar de habersele notificado oportuna y correctamente de su celebración.
- Si todas las partes presentes consienten en que el árbitro o mediador se comunique con alguna de las partes.

Art. 19: Todo responsable de una actuación o trámite relacionado con alguna función prevista en este Código, debe conducir los procedimientos de modo diligente. En aplicación de este principio, deberá al menos:

- Destinar a la atención y estudio de la causa el tiempo que esta razonable requiera.
- Realizar los actos que sean necesarios para evitar toda invalidez de la actuación

##### **De los Nombramientos:**

Art. 20: Los mediadores, secretarios y peritos no deben ponerse en contacto con las partes con finalidad de solicitar el nombramiento correspondiente.

Art. 21: Antes de la posesión, los mediadores, secretarios y peritos, solo aceptarán el nombramiento si no se encuentran inmersos en inhabilidades legales y son capaces de dedicar el tiempo y la atención que las partes tienen derecho a exigir dentro de lo razonable.

Art. 22: Los mediadores, secretarios y peritos solo aceptarán el nombramiento si consideran que poseen conocimientos y experiencia suficiente para conducir eficazmente sus obligaciones.

Art. 23: Cuando existan dudas sobre la imparcialidad e independencia de los mediadores, secretarios y peritos, estos deberán abstenerse de aceptar el nombramiento a menos que las

partes en conocimiento de estos hechos, presente por escrito la aceptación de los nombramientos correspondientes.

Art. 24: Cuando las circunstancias que creen duda sobre la imparcialidad e independencia no sean Substanciales y que por el contrario causen un retraso injusto o perjudique a la otra parte, los mediadores, secretarios y peritos deberán realizar una declaración explicativa de estas circunstancias y posesionarse de sus cargos.

Art. 25: Una vez posesionados los secretarios, mediadores y peritos deberán cumplir con sus funciones sin exceder la autoridad que las partes y la ley les han conferido, para lo cual deberán ser pacientes y considerados con las partes de sus abogados, de tal manera que puedan encaminar similar conducta a todos los participantes en el proceso.

Art. 26: Las obligaciones éticas que contempla este Código para los mediadores, arbitro, secretarios y peritos empiezan desde la aceptación de su nombramiento y continúan a lo largo de todo el proceso y aun después de finalizado el mismo.

#### **De las Responsabilidades y Obligación:**

Art. 27: Toda persona a la que se ha hecho referencia en la aplicación de este Código tiene adicionalmente las siguientes responsabilidades y obligaciones:

- a) Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación con motivo de servicio;
- b) Desempeñar su función sin obtener o pretender obtener, beneficios adicionales a las contraprestaciones legales y reglamentarias;
- c) Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas y ejercer adecuadamente la autoridad que se le ha conferido;
- d) Ceñirse en sus actuaciones al postulado de buena fe y a los principios de su ejercicio profesional.
- e) Obrar siempre bajo la consideración de que el ejercicio de la profesión constituye no solo una actividad técnica, sino también una función social;
- f) Tener debido respeto y consideración para con sus colegas y funcionarios del Centro de Arbitraje y Mediación;
- g) Atender y vigilar la adecuada realización de los trámites y procedimientos a su cargo;
- h) Ser respetuoso y cortés con los litigantes, partes, abogados y en general, con todo aquel con quienes tratan en el caso arbitral;
- i) Reconocer a todo contendiente arbitral y a su abogado, el pleno derecho de ser oído conforme a la ley;

j) Requerir que los funcionarios, personal y otros miembros del CEM, observen las mismas normas éticas, fidelidad y diligencia;

k) Abstenerse de ejecutar en las instalaciones del CEM, actos que atenten contra la moral o las buenas costumbres;

l) Abstenerse de causar daño o dejar de custodiar elementos, expedientes y documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones.

Art. 28: El futuro mediador, deberá revelar todos los hechos o circunstancia que puedan originar dudas justificadas respecto a su imparcialidad o independencia. Entre otros, deberá considerar los siguientes hechos o circunstancia:

a) El tener relación de parentesco o dependencia con alguna de las partes, sus representantes, abogados o asesores.

b) El tener relación de amistad íntima o frecuencia en el trato con alguna de las partes, sus representantes, abogados o asesores.

c) El tener litigios pendientes con alguna de las partes.

d) El haber sido representante, abogado o asesor de una de las partes o haber brindado servicio profesional o asesoramiento o emitido dictamen u opinión o dado recomendaciones respecto del conflicto.

e) El no estar suficientemente capacitado para conocer de la controversia, tomando en cuenta el contenido de la disputa y la naturaleza del proceso.

f) Si hubiera recibido beneficios de importancia de alguna de las partes.

g) Si se diera cualquier otra causal que a su juicio le impusiera abstenerse de participar en el arbitraje o mediación, por motivos de decoro o delicadeza.

La existencia de cualquiera de los hechos o circunstancias anteriormente enunciados, obliga al árbitro, mediador, o funcionario pertinente, a excusarse de sus funciones.

Art. 29: El no revelar tales hechos o circunstancias u otros similares dará la apariencia de parcialidad y puede servir de base para su descalificación.

Art. 30: El deber de revelar nuevos hechos o circunstancias se mantienen durante todo el proceso arbitral o de mediación.

#### **Del Proceso para la aplicación de sanciones:**

Art. 31: Para la aplicación de infracciones a los deberes previstos por el presente Código y la imposición de las sanciones respectivas, se estará al siguiente procedimiento:

a) Toda persona natural o jurídica que tenga conocimiento de alguna violación a las normas del presente Código, podrá denunciar la comisión de dichas infracciones ante la Dirección del Centro.

b) La denuncia será puesta en conocimiento del denunciado para que, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos y presente la documentación que estime pertinente.

c) El director evaluará los argumentos y documentos presentados o por denunciante y denunciado, de ser el caso, y resolverá sobre la aplicación de las sanciones respectivas. El director podrá disponer la realización de una audiencia previa, con la presencia del denunciante y del denunciado para que presenten sus posiciones.

**De las Sanciones:**

Art. 32: La interacción a las normas de este Código traerá como consecuencia, según la gravedad de la falta, la imposición al responsable de alguna de las sanciones siguientes:

a) Amonestación escrita.

b) Suspensión de su derecho a ser elegido como árbitro. El plazo de suspensión se impondrá a criterio del director del centro.

c) Separación del Registro de Mediadores, Secretarios o Peritos del Centro, según el caso.

Art. 33: La imposición de sanciones se registrará en el Libro de Sanciones del Centro de cargo de la Dirección del Centro, la que conservará los antecedentes respectivos.

Dicho registro y los respectivos antecedentes, estarán a disposición de los interesados en la Dirección del Centro.

Art. 34: Los centros de mediación y los mediadores en particular deberán cuidar la forma en que harán las tareas de divulgación, publicidad y ofrecimiento de servicio; no podrán anunciar resultados específicos, sugerir que una parte pueda prevalecer sobre la otra, ni cobrar comisiones, hacer rebajas, descuentos, como tampoco ofrecer formas similares de remuneración a quien les derive clientes, comprometiendo la imparcialidad a los fines de obtener casos.

Art. 35: Las normas enunciadas en el presente cuerpo se extienden, en lo pertinente, a los observadores y a toda otra persona que por cualquier circunstancia presencie las mediaciones o tenga acceso al material de trabajo de los mediadores.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

**ARQ. MÓNICA BECERRA CENTENO**  
**PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS (E)**

**AB. JOSÉ ANTONIO ÁVILA STAGG**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

## CONSIDERANDO

**Que,** el Gobierno Nacional del Ecuador reconoce al **cambio climático** como un riesgo al desarrollo económico, ambiental y social del país y declara a las acciones de adaptación y mitigación como una política de estado en el año 2009, para lo cual se crea la Subsecretaría de Cambio Climático mediante Acuerdo Ministerial 104 de octubre del 2009.

**Que,** el Ministerio del Ambiente del Ecuador (MAE) con el apoyo de otras entidades y ministerios, elaboró la Estrategia Nacional de Cambio Climático (ENCC), presentada en octubre de 2012 como una herramienta de trabajo que busca integrar a distintos sectores en la transversalización de la temática del cambio climático.

**Que,** el GAD Provincial Guayas a través de la Dirección de Gestión Ambiental ha venido desarrollando acciones para establecer lineamientos para la implementación de acciones de adaptación al cambio climático. En este sentido se planteó la construcción de la Estrategia Provincial de Cambio Climático del Guayas (EPCCG), que comprende dos fases: la Primera Fase se remite al análisis de la vulnerabilidad provincial ante la variabilidad y el cambio climático, mientras que la Segunda Fase es el diseño y construcción de la estrategia propiamente dicha.

**Que,** este proceso se caracterizó por su enfoque participativo considerando los diferentes sectores de la sociedad. En el proceso de construcción se tomó en consideración los lineamientos que se establecen en la Secretaría Nacional de Planificación (SENPLADES), la Agenda Ambiental Nacional y los Objetivos Nacionales contemplados en el Plan Nacional para el Buen Vivir versión 2009 – 2013 y lineamientos generales establecidos por el Panel Intergubernamental de Cambio Climático (IPCC, *por sus siglas en inglés*).

**Que,** esta iniciativa contribuye y se alinea al cumplimiento del Objetivo 7 establecido en el Plan Nacional para el Buen Vivir-PNBV (2013-2017), respecto a su Política 7.10. *“Implementar medidas de mitigación y adaptación al cambio climático para reducir la vulnerabilidad económica y*

*ambiental con énfasis en grupos de atención prioritaria”.*

**Que,** en la matriz de responsabilidades por objetivos (anexo 12.3 del PNBV), los GAD están identificados como corresponsables para la implementación del Objetivo 7, sus lineamientos y alcance de sus metas, razón por la que la EPCCG es parte fundamental en el Sistema Ambiental de nuestros Plan de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial.

**Que,** la “Estrategia Provincial de Cambio Climático del Guayas”, aprobada por el Ministerio del Ambiente el 10 de diciembre de 2013, mediante Carta de Aprobación 001, convierte a la provincia del Guayas en la pionera a nivel nacional en contar con una herramienta para la implementación de acciones de adaptación al cambio climático.

**Que,** según lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 137 con fecha 19 de mayo de 2014, del Ministerio del Ambiente en el que se establecen los lineamientos generales para planes, programas y estrategias de cambio climático de gobiernos autónomos descentralizados.

En su facultad establecida en el Art. 50 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, por los considerandos y base legal que antecede,

### RESUELVE

**Art. 1.-** Adoptar la Estrategia Provincial de Cambio Climático del Guayas como la principal herramienta para la inclusión de la variable de cambio climático en los planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales de la provincia del Guayas.

**Art. 2.-** Aprobar la participación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas en el Consorcio para enfrentar el Cambio Climático en la Cordillera Costera del Ecuador.

**Art. 3.-** Disponer a la Dirección de Gestión Ambiental, a través de su Sub Dirección de Áreas de Conservación, Cuencas Hidrográficas y Cambio Climático realizar las coordinaciones necesarias para la implementación de las acciones de adaptación contempladas en la Estrategia Provincial de Cambio Climático del Guayas y del desarrollo coordinado con otros actores del componente de mitigación.

**Art. 4.-** Encargar a la Secretaría General del Gobierno Provincial del Guayas, la notificación a la Dirección de Gestión Ambiental y funcionarios involucrados en la ejecución de la presente resolución; así como dar cumplimiento con lo dispuesto en el literal f) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

**ARQ. MÓNICA BECERRA CENTENO**  
**PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS (E)**

**AB. JOSÉ ANTONIO ÁVILA STAGG**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

---